



Decreto Supremo No.

002-2011-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21º señala que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”;

Que, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 23349, de fecha 18 de diciembre de 1981, aprobó la adhesión del Perú a la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, aprobada en la Décimo Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972, la cual considera como Patrimonio Cultural, entre otros, los lugares definidos como “obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”;

Que, la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, adoptada en el Marco de la 32º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en la ciudad de París, República Francesa, el 17 de octubre de 2003 y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 28555, de 20 de junio de 2005, ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo Nº 059-2005-RE, de fecha 10 de agosto de 2005, es el instrumento normativo internacional que promueve la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse;

Que, las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, París, 2005, definen a los Paisajes Culturales como bienes culturales y representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su



entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas;

Que, el paisaje cultural es producto de la interrelación entre el hombre y la naturaleza evidenciada en sus diversas manifestaciones y expresiones culturales desde una dimensión territorial. Esto debido a que las dinámicas territoriales son variables activas en la construcción social y cultural del paisaje, donde se plasman los resultados de dicha construcción como manifestación viva y vivida. En relación a esta dimensión territorial del patrimonio cultural, es evidente la existencia de una gran diversidad y complejidad de paisajes culturales, como resultado de un proceso histórico de transformación, uso y ocupación del espacio;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación “Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”. Asimismo en los artículos IV y V del Título Preliminar de la precitada Ley, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como su protección por parte del Estado y sujetos al régimen regulado en dicha Ley;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual tiene como función exclusiva realizar las acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en vista de la gran variedad de paisajes culturales existentes en nuestro país, es necesario contar con un marco legal específico para el registro, declaración, investigación, protección, puesta en valor para el uso social y gestión de los paisajes culturales;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba su Reglamento;





Decreto Supremo No. _____

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, el cual consta de cuatro Títulos, tres Capítulos, veintiún artículos y una disposición final.

Artículo 2.- Facultar al Ministerio de Cultura a expedir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes
de mayo del año dos mil once.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

TITULO PRELIMINAR **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto implementar un procedimiento para declarar y gestionar los paisajes culturales como patrimonio cultural de la Nación, en beneficio de las sociedades presentes y futuras, pues estos espacios representan la obra combinada entre el hombre y la naturaleza a través del tiempo, lo que permitirá su adecuada protección, salvaguarda y promoción.

Artículo 2º.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en lo dispuesto en:

- Constitución Política del Perú
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, aprobada en la Décimo Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento corresponde a los espacios declarados paisaje cultural, que son independientes a los límites político administrativos e incluyen áreas o elementos que gozan de algún grado de protección o gestión, declarado o en tramitación.

Artículo 4º.- Ente rector

El Ministerio de Cultura es el ente rector de la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los paisajes culturales a nivel nacional, como patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 5º.- De las competencias

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se refieren expresamente al Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los sectores involucrados en la protección, gestión y demarcación del territorio, u otros referidos de similar naturaleza.

TITULO I SOBRE EL PAISAJE CULTURAL

Artículo 6.- Definición

Se define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas, integrando las siguientes dimensiones:

- a) **Diacrónica:** considera que el paisaje es producto de la relación continua entre el hombre y su espacio a través del tiempo. Por tal motivo su estudio, manejo y gestión tienen en consideración su evolución en términos espaciales.
- b) **Dinámicas territoriales:** considera a los condicionantes ecológicos y a la actividad humana de índole económica, social y cultural como parte constitutiva y determinante del paisaje cultural.
- c) **Perceptiva:** considera la experiencia ínter subjetiva, cognitiva y emocional de los individuos con su territorio.

Artículo 7º.- Categorías

Los paisajes culturales se dividen en tres categorías principales:

- a) **Paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre:** Comprende los paisajes de jardines y parques creados por razones estéticas, que con frecuencia (pero no siempre) están asociados a construcciones o a conjuntos religiosos o monumentales.
- b) **Paisaje que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno:** Estos paisajes reflejan este proceso evolutivo en su forma y composición. Se subdividen en dos sub categorías:
 - i) **Paisaje relictico (o fósil).**- Es aquel que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo. Sus características esenciales siguen siendo, empero, materialmente visibles;
 - ii) **Paisaje vivo.**- Es el que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.

- c) **Paisaje cultural asociativo:** Es aquel que representa la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural, más que por huellas culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes.

TITULO II
DECLARATORIA DE PAISAJE CULTURAL COMO PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I
FICHA TÉCNICA

Artículo 8º.- De la Ficha Técnica

Toda declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener una Ficha Técnica, la cual es un instrumento técnico que sintetiza los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural. La evaluación y aprobación de la Ficha Técnica corresponderá a la Dirección de Paisaje Cultural. En el caso de declaratorias de oficio, corresponderá a este órgano la elaboración de la citada Ficha.

Artículo 9º.- Del contenido de la Ficha Técnica

La Ficha Técnica de Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener lo siguiente:

I GENERALIDADES

1. Nombre
 - a. Nombre actual.
 - b. Nombre original
2. Ubicación
 - a. Localización (departamento, provincia, distrito)
 - b. Accesibilidad
 - c. Ubicación con mapa y foto.
 - d. Área a declarar
3. Categoría del paisaje cultural, según lo señalado en el artículo 7º.

II. CARACTERIZACIÓN Y SUSTENTACIÓN

1. Dinámicas territoriales modeladoras del espacio
 - a. Uso y manejo del espacio
 - b. Sucesos históricos relevantes
 - c. Procesos de ocupación (continuos socio culturales)

2. Características físico-geográficas:
 - a. Elementos físicos geográficos modeladores del espacio: características geomorfológicas, características bioecológicas)
 - b. Calidad visual del paisaje
3. Patrimonio cultural existente:
 - a. Hitos geográficos
 - b. Red vial
 - c. Zonas Arqueológicas Monumentales
 - d. Sitios Arqueológicos
 - e. Elementos Arqueológicos Aislados
 - f. Tecnología hidráulica
 - g. Tecnología agraria
 - h. Tecnología pecuaria
 - i. Tecnología marina
 - j. Infraestructura colonial
 - k. Unidades políticas y productivas coloniales
 - l. Zonas de trascendencia y valor histórico
 - m. Zonas y ambientes monumentales
 - n. Entorno paisajístico monumental
 - o. Significado histórico, religioso, mítico, social, creencias, cultos, entre otros.
 - p. Imaginario colectivo
 - q. Rituales tradicionales o asociativos
 - r. Prácticas culturales asociativas al paisaje
 - s. Otros que resulten relevantes

IV ASPECTOS LEGALES

1. Régimen de propiedad, o la existencia de algún derecho real, cargas o gravámenes, o cualquier tipo de administración existente.
2. Protección legal, incluyendo planes urbanos, entre otros.
3. Organizaciones públicas o privadas trabajando en el área.

V ANEXOS:

1. Mapas de ubicación, mapas perimétricos y de delimitación.
2. Mapas temáticos: dinámicas territoriales, elementos físico geográficos y de patrimonio cultural
3. Registro fotográfico que sustente las manifestaciones culturales que configuran el área propuesta como un paisaje cultural.
4. Bibliografía: (general, específica, guías, documentos publicados e inéditos, entre otros.)

Sólo en los casos en que se requiera la ejecución inmediata de acciones destinadas a la protección del paisaje cultural o en aquellos casos debidamente justificados, la Dirección de Paisaje Cultural podrá aprobar la Ficha Técnica respectiva, sin exigir previamente el consentimiento de los propietarios o de la población involucrada.

CAPÍTULO II **EVALUACION DEL PAISAJE CULTURAL**

Artículo 10º.- Evaluación

La evaluación y tratamiento del Paisaje Cultural exige la previa delimitación e identificación del mismo, a cuyo efecto corresponde establecer claramente estos elementos, para su posterior declaración y gestión.

Artículo 11º.- Delimitación

El ámbito del Paisaje Cultural será definido a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas. En el caso de los Paisajes Culturales cuyo ámbito pertenezca a diferentes ámbitos jurisdiccionales, o sean objeto de planificación por diferentes administraciones, las entidades involucradas y el Ministerio de Cultura coordinarán mutuamente lo necesario para garantizar un tratamiento concensuado del Paisaje Cultural.

Artículo 12º.- Criterios para la Delimitación

El Paisaje Cultural se delimitará independientemente de los límites político y administrativos existentes, teniendo en cuenta la existencia de asentamientos de población, patrones de asentamiento, usos del suelo a través del tiempo, actividades productivas, turísticas y de servicios, infraestructuras prehispánicas, coloniales y republicanas, aspectos recreativos, religiosos, sociales, entre otros (que puedan tener un valor por su singularidad o significado) en relación con los condicionantes ecológicos existentes. Asimismo, se considerarán características del relieve, aspectos geodinámicos, hidrológicos, suelo, clima, especies de fauna y flora silvestre.

Artículo 13º.- Identificación

La identificación del Paisaje Cultural comprende:

- a) Identificar y sustentar las variables del paisaje cultural que le otorguen valor y singularidad.
- b) Analizar las características y dinámicas que lo definen y modifican, como por ejemplo: los procesos físico-geográficos y bio-ecológicos que influyeron en su evolución, como: clima, procesos geomorfológicos, dinámicas territoriales sociales, dinámicas territoriales ambientales, factores de riesgo, condicionantes ecológicos, dinámicas poblacionales,

migraciones; dinámicas económicas, dinámicas culturales (aspectos de identidad, lingüísticos, religiosos, de producción cultural y ritualidad).

Artículo 14º.- Cartografía

El mapa base que deberá ser anexado a la Ficha Técnica, empleará la información oficial del ente rector en cartografía del Estado (Instituto Geográfico Nacional–IGN). De existir alguna actualización de esta información tendrá que ser coordinada con el mencionado ente.

La cartografía que se acompañe a la Ficha Técnica deberá de considerar lo siguiente:

- a) Toda información temática empleada deberá considerar una escala de trabajo definida.
- b) Cualquier mapa que se elabore deberá estar ajustado a la red geodésica nacional (puntos de control de primer o segundo orden) y para la toma de datos de los puntos de la poligonal de apoyo y deberá de tener una precisión proporcional al área de la unidad a proponerse como Paisaje Cultural.
- c) El Mapa perimétrico señalará los límites y el área.
- d) Los Mapas temáticos versarán sobre: dinámicas territoriales, ubicación de elementos físico geográficos, ubicación y espacialización del Patrimonio Cultural.
- e) El sistema de referencia deberá ser el oficial: WGS 84.
- f) La cartografía base y temática para su tramitación se entregarán en formato físico y digital con fichero de acceso abierto para su lectura y escritura, en formato con archivos *.shp, *.doc e imágenes en formato *.jpg, *.tif o *.pdf.

Artículo 15º.- Características

El análisis de las características del Paisaje Cultural delimitado e identificado resaltará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Elementos existentes que definen la singularidad del Paisaje Cultural.
- b) Tendencias y procesos de cambio en el tiempo. Se analizarán los usos y manejos del espacio estipulado en planes y proyectos públicos, privados o comunales que afecten al área de estudio.
- c) Principales conflictos existentes y previsibles.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA

Artículo 16º.- De la postulación del Paisaje Cultural

La declaratoria de Paisaje Cultural como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá hacerse de oficio o a petición de parte, siendo necesaria para su evaluación la presentación de la respectiva Ficha Técnica.

Artículo 17º.- Supervisión

En el caso de los procedimientos iniciados a solicitud de parte, la Dirección de Paisaje Cultural realizará la supervisión del área propuesta como Paisaje Cultural.

Artículo 18º.- Declaración

Una vez emitida la opinión favorable en virtud de la evaluación de la Ficha Técnica de Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, se elevará el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su respectiva declaración, la cual una vez emitida se publicará en el diario oficial y será notificada a los interesados y entidades involucradas.

La declaratoria de los Paisajes Culturales deberá tomarse en consideración en los procesos de Planificación Territorial: Zonificación Ecológica Económica, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Acondicionamiento Territorial, Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Rural, entre otros.

TITULO IV DE LA GESTIÓN DEL PAISAJE CULTURAL

Artículo 19º.- De la gestión del Paisaje Cultural

Efectuada la declaración del Paisaje Cultural como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Paisaje Cultural deberá elaborar el respectivo plan de gestión y manejo de dicho bien cultural.

Artículo 20º.- Del Plan de Gestión

El Plan de Gestión del Paisaje Cultural es un instrumento técnico que contiene programas y proyectos encaminados hacia una desarrollo sostenible con la finalidad de no alterar el valor excepcional del paisaje. Este plan se apoya en un estudio de Paisaje Cultural, que es elaborado por un equipo multidisciplinario conformado mínimamente por un geógrafo, un antropólogo, un arqueólogo y un historiador.

Artículo 21º.- De la participación ciudadana

La Dirección de Paisaje Cultural, elaborará estrategias de participación ciudadana que acompañe el proceso de formulación del plan de gestión del Paisaje Cultural.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Los asuntos no previstos en la presente Reglamento, serán complementados por lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA Y GESTIÓN DE LOS PAISAJES CULTURALES COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 23349, de fecha 18 de diciembre de 1981, aprobó la adhesión del Perú a la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, aprobada en la Décimo Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972, la cual considera como Patrimonio Cultural, entre otros, los lugares definidos como “obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

Es dentro del marco establecido por dicho convenio, que en sucesivos pronunciamientos, reuniones e investigaciones científicas, “las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza”, fueron definidas como paisajes culturales por ser producto de la interrelación entre el hombre y la naturaleza. Las mismas evidencian diversas manifestaciones y expresiones culturales en un determinado territorio. Por las características de la ocupación humana en el territorio peruano, es evidente la existencia de una gran diversidad y complejidad de paisajes culturales como resultado de un proceso histórico de transformación, uso y ocupación del espacio.

La “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, adoptada en el Marco de la 32º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en la ciudad de París, República Francesa, el 17 de octubre de 2003 y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 28555, de 20 de junio de 2005, ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo Nº 059-2005-RE, de fecha 10 de agosto de 2005, es el instrumento normativo internacional que promueve la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, París, 2005, definen a los Paisajes Culturales como bienes culturales y representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas;



Sobre el particular, la Constitución Política del Perú señala que el Patrimonio Cultural en su artículo 21º señala que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”.

De conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación “Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”. Asimismo en los artículos IV y V de la precitada Ley, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como su protección por parte del Estado y sujetos al régimen regulado por dicha Ley.

En vista de la gran variedad de paisajes culturales que existen en nuestro país, es necesario contar con un marco legal específico para su registro, investigación, protección, puesta en valor para el uso social, y en general, para la gestión de los mismos, siempre orientado hacia el desarrollo sostenible y el bienestar de la población. Las diversas manifestaciones y expresiones culturales, y el espacio donde estos se desarrollan, son componentes claves del paisaje cultural, siendo vulnerables a las interferencias de las dinámicas generadas a partir de la globalización, la manipulación industrial y comercial, que podrían generar distorsiones con respecto a sus características representativas y su evolución histórica, por lo que es importante su protección.

